AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

Informe de Evaluación N° 022/2018
Evaluación de oferta "Consultoría de Riesgo Financiero"
Comité de Evaluación de Ofertas

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 03 días del mes de setiembre del año 2018, siendo las 14:30 h., en el local de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), sito en Herib Campos Cervera N° 886 c/Aviadores del Chaco, Edificio Australia, 3° Piso, se procede a la evaluación de las ofertas presentadas en el llamado efectuado por la AFD para la contratación del servicio de **"CONSULTORÍA DE RIESGO FINANCIERO", con ID N° 342.668**, realizado mediante el procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas.-

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO
AFD
RECIBIDO
FECHA 04 SEP 2018 HORA 08:03
FIRMA AFD DEISY GODOY Recepcionista

1. DATOS DE LA CONVOCATORIA Y ANTECEDENTES.

a) Nombre del llamado	: Consultoría de Riesgo Financiero.-
b) N° de PAC	: N° 342.668.-
c) Plurianualidad	: SI.-
d) Modalidad	: Licitación por Concurso de Ofertas.-
e) Monto de PAC	: ₲ 170.000.000.-
f) Expedientes N°	: 314.316, debidamente publicado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
g) Sistema de adjudicación	: Por el Total.-
h) Modalidad de Contrato	:Cerrado.-

Por Resolución AFD Nº A46R10F280518 de fecha 28 de mayo de 2018, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas para la contratación del servicio de "Consultoría de Riesgo Financiero", con ID Nº 342.668, y se autorizó el inicio de los trámites del llamado respectivo.-

La integración del Comité de Evaluación de Ofertas - AFD del presente llamado, fue realizada de conformidad a lo dispuesto por la Resolución AFD N° A97R08F261112 "*Por la cual se aprueba el Manual de Procedimientos de Contrataciones Públicas de la AFD*", de fecha 26 de noviembre de 2012, por la Resolución AFD N°A26R03F180313 "*Por la cual se aprueba la modificación parcial del Manual de Procedimientos de Contrataciones Públicas de la AFD*"; y la Resolución AFD N° A55R05F270613 de fecha 27 de junio de 2013 "*Por la cual se aprueba la modificación del Manual de Procedimientos de Contrataciones Públicas de la AFD*", quedando integrado de esta manera por los siguientes funcionarios:

- Fernando Ortíz, Gerente de Administración y Operaciones, Coordinador del Comité;
- Rudy Edwards, Coordinador de UOC, área de UOC;
- Esperanza Ocampo, Encargada de Servicios Administrativos, área administrativa;
- Ronaldo Britez, Analista Legal de UOC, área de UOC;
- Analia Negri, Asesora Legal Interina, área legal;
- Silvia Falcón, Encargada de Despacho de la Gerencia de Análisis de Riesgos; según Resolución de Presidencia Nº 151/2018, área solicitante.-

2. RESUMEN DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "CONSULTORIA DE RIESGO FINANCIERO".-

A través de la Nota AFD/GAO/UOC N° 184/2018, de fecha 05 de junio de 2018, se dio entrada al Llamado con ID N° 342.668 en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, siendo el N° de expediente generado por el Sistema el 314.316.-

En fecha 12 de junio 2018 fueron remitidas las invitaciones a las siguientes firmas: PRICEWATERHOUSECOOPERS; CIA S.A.; FERRERE ABOGADOS; DELOITTE & TOUCHE-PARAGUAY; CARLOS SERGIO CABRERA; conforme consta en los archivos de la UOC de la AFD.-

AFD RONALDO BRITEZ Unidad Operativa de Contratación
AFD ESPERANZA OCAMPO Servicios Administrativos
AFD RUDY EDWARDS Unidad Operativa de Contratación
AFD SILVIA FALCON Analista de Riesgos
ANALIA NEGRI RIVAS Asesora Legal Interina
AFD FERNANDO ORTIZ Gerencia de Administración y Operaciones

En ese contexto, quedó fijada la fecha de presentación de ofertas por parte de los potenciales oferentes para el día 19 de junio de 2018, hasta las 10:00 h. y la apertura de los sobres de las ofertas técnicas para el mismo día a las 10:15 h. Es así que, en dicha fecha y hora presentó su respectiva oferta y documentaciones la siguiente firma **L.E.B. Y ASOCIADOS CONSULTORA EMPRESARIAL,** según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	LEB y Asociados Consultora Empresarial
1	Sobre cerrado que contiene la propuesta económica.	Presenta
2	Propuesta técnica (Curriculum vitae de la empresa y de los profesionales ofrecidos).	Presenta
3	Declaración Jurada Garantía de Mantenimiento de Oferta	Presenta
4	Documento que acredite la existencia legal de la persona jurídica y que autorice al signatario de la oferta a comprometer al Oferente.	Presenta
5	Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03.	Presenta
6	Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores.	Presenta
7	Fotocopia simple de la cédula de Identidad del firmante.	Presenta
8	Fotocopia simple de la cédula tributaria (Constancia de Inscripción en el Registro Único de Contribuyente RUC.	Presenta
9	Fotocopia simple del Certificado de cumplimiento tributario vigente	Presenta
10	Fotocopia simple de la declaración de Impuesto a la Renta, los tres (3) últimos ejercicios fiscales vencidos, presentados ante la SET.	Presenta
11	Fotocopia simple de los estatutos y sus modificaciones (en caso de ser persona jurídica)	Presenta
12	Balances correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios fiscales vencidos, presentados ante la SET.	No Aplica
13	Fotocopia simple de la Patente Municipal del Oferente del año en curso.	Presenta
14	Copia simple de facturas y/o contratos y/u órdenes de compras/servicios, como mínimo de los tres (3) últimos años.	Presenta
15	Declaración Jurada de Compromisos	Presenta
16	Listado de clientes	No Presenta *

*Fue remitido con posterioridad al acto de aperturas de ofertas, y agregado al legajo del llamado.

3. CONSIDERACIONES LEGALES DE LA EVALUACIÓN.-

La evaluación de las Ofertas presentadas ha sido realizada tomando en cuenta los artículos 26º, 27º, 28º y 54° de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", los artículos 55º, 56º, 57º, 58º, 60º, 61º, 63º, 64º y 94°, del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, y las disposiciones pertinentes de la Ley N° 3.439/07.-

El artículo 30° inc. b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que dispone "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: ...b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación...*".-

4. EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL Y DOCUMENTACIONES LEGALES.-

4.1 Evaluación de Documentación de carácter sustancial

En primer lugar, se procede a evaluar las documentaciones básicas de carácter sustancial de la oferta presentada por la firma **L.E.B. Y ASOCIADOS CONSULTORA EMPRESARIAL;** constatándose que la

RONALDO BRITEZ Unidad Operativa de Contratación — ESPERANZA OCAMPO Servicios Administrativos — SILVIA FALCON Analista de Riesgos — ANALIA NEGRI RIVA Asesora Legal AFD — RUBY EDWARDS Unidad Operativa de Contratación — FERNANDO ORTIZ Gerencia de Administración y Operaciones

oferta presentada por dicha firma ha presentado las documentaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, según el siguiente detalle.-

Documentos de carácter sustancial	**L.E.B. Y ASOCIADOS CONSULTORA EMPRESARIAL**
Formulario de Oferta Técnica	Cumple
Garantía de Mantenimiento de Oferta	Cumple
Documento que acredite la identidad del firmante y representación suficiente del firmante de la Oferta. Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas; en caso de persona física fotocopia de cedula de identidad y Constancia de RUC.	Cumple
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas (*)	Cumple
Declaración Jurada de Compromisos	Cumple

La oferta presentada por la firma **L.E.B. Y ASOCIADOS CONSULTORA EMPRESARIAL;** se ha ajustado a los requerimientos de las documentaciones básicas de carácter sustancial, conforme a lo dispuesto en el art. 61° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03.-

(*) Por su parte, el Comité de Evaluación confirmó que el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el art. 40º incisos a) y b) de la Ley Nº 2051/03, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 849/2015 emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en tal sentido según verificaciones realizadas se ha constatado que uno de los socios de la Sociedad Simple oferente es funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas, actualmente en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR**, según el reporte del SINARH. Sobre el punto cabe manifestar que la restricción establecida en el **art. 40 inc. a**) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas dispone que no podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en la ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades, *"los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación y, que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocioso, para socios accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses"*. En el caso del presente llamado, la firma oferente no se encuentra enmarcada dentro de las prohibiciones del inciso a) del artículo 40 ya que la persona que figura como funcionario público no presta servicios en la entidad convocante ni tiene relación alguna con los funcionarios de la AFD involucrados en el proceso.-

Ahora bien, **en cuanto al inc. b) del art. 40** la disposición legal establece que no podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades *"quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados"*; en tal sentido, corresponde remitirnos a la Ley N° 1626/00 de la Función Pública, art. 60, y analizar específicamente en los incisos h), k), m) y o).-

Es así que, si bien el Artículo 60 de la Ley N° 1626/00 establece de forma genérica las prohibiciones al funcionario público sin perjuicio de los reglamentos respectivos, nótese lo dispuesto en el Inciso h) que habla de la prohibición al funcionario público de "intervenir directamente, por interpósita persona o con actos simulados en la obtención de concesiones del Estado o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficios propios o de terceros.-

AFD RONALDO BRITEZ Unidad Operativa de Contrataciones
AFD ESPERANZA OCAMPO Servicios Administrativos
AFD SILVIA FALCON Analista de Riesgos
AFD RUDY EDWARDS Unidad Operativa de Contratación
AFD ANALIA NEGRI RIVAS Asesora Legal AFD
AFD FERNANDO ORTIZ Gerencia de Administración y Operaciones

Dicho inciso prohíbe a los funcionarios públicos intervenir directamente, por interpósita persona o con actos simulados, en la obtención de concesiones o de cualquier privilegio. Sin embargo, tenemos que las concesiones se encuentran excluidas de la aplicación de la Ley Nº 2051/03 en virtud al inciso b) de su Art. 26, y se rigen por las disposiciones de la Ley Nº' 1.618/ 2000. Por tanto, existiendo una ley especial para la materia, y estando las concesiones expresamente excluidas del ámbito de aplicación de las contrataciones públicas, la prohibición antedicha no compete a la DNCP.-

Tampoco se podría suponer que una eventual adjudicación pueda constituir un privilegio, pues la misma es un acto administrativo reglado emitido como resultado de un proceso de licitación pública, competitivo y en condiciones de igualdad.-

En cuanto al Inciso k) del Artículo 60 de la Ley N° 1626/00 que prohíbe al funcionario público "obtener directa o indirectamente beneficios originados en contratos, comisiones, franquicias u otros actos que formalice en su carácter de funcionario". Situación similar a lo manifestado en cuanto al inciso a) del Artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, entendemos que esta inhabilidad alcanza al funcionario con facultad de suscribir contratos o dictar actos bajo el ámbito de su competencia relacionado a las contrataciones públicas, que pudieran generarle beneficios directa o indirectamente, condición que no se da en este caso, ya que el funcionario que forma parte de la Sociedad Simple no ejerce la representación legal de la misma.-

En relación al Inciso m) del Artículo 60 de la Ley N° 1626/00, que prohíbe al funcionario público "dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración en el orden estatal, departamental o municipal o que fueran proveedores o contratistas de las mismas. Esta disposición prohíbe la participación del funcionario en el directorio de una sociedad en el caso de una S.A., gerencia en el caso de las S.R.L. o representación legal para los demás tipos societarios, o el asesoramiento, patrocinio, representación o prestación de servicios onerosos o gratuitos a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración. Las concesiones, como mencionáramos precedentemente se rigen por disposiciones distintas a las que rigen las contrataciones públicas (Ley Nº1618/2000), por lo tanto mal podría interpretarse de manera extensiva la normativa para ajustarla a la prohibición a participar en un proceso de licitación de la Ley N" 2051/03, misma situación se da en cuanto al inciso o) de la Ley 1626/00.-

Por todo lo expuesto, este Comité considera, una vez analizados los citados artículos y los mencionados incisos, de la Ley N° 2051/03 y la Ley N° 1626/00, conforme criterio establecido en la Resolución Nº 849/2015, que la situación del oferente, **L.E.B. Y ASOCIADOS CONSULTORA EMPRESARIAL (Sociedad Simple), no se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 40 incisos a) y b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-**

4.2 <u>Evaluación de Documentaciones Legales</u>

Es así que dando continuidad al análisis de las documentaciones y teniendo en cuenta los criterios establecidos en la matriz de evaluación técnica del Llamado, en la que se consignó el puntaje máximo de 60 puntos al ítem **A.1. ANTECEDENTES DE LA FIRMA,** y que el oferente no ha presentado documentaciones que certifiquen las experiencias requeridas para acreditar los puntajes al criterio mencionado más arriba, se solicitó al oferente la presentación de dichos documentos.-

Es así que, según Nota AFD/COM. EVALUACIÓN N° 019/2018 de fecha 20 de julio del año en curso se requirió a la firma L.E.B. Y ASOCIADOS CONSULTORA EMPRESARIAL, la presentación de copias de contratos o facturas que acrediten las experiencias Generales y Específicas de la firma en

AFD ESPERANZA OCAMPO Servicios Administrativos
AFD ANALIA NEGRI RIVAS Asesora Legal Interina AFD

AFD RONALDO BRITEZ Unidad Operativa de Contrataciones
AFD RUDY EDWARDS Unidad Operativa de Contratación
AFD SILVIA FALCON Analista de Riesgos
AFD FERNANDO ORTIZ Gerencia de Administración y Operaciones

Revisión/Gestión de Riesgos Financieros conforme a la matriz de evaluación técnica A.1 FACTOR ANTECEDENTES DE LA FIRMA.-

En respuesta a lo solicitado, la firma remitió en fecha 23 de julio del año en curso, un total de cuarenta y dos (42) facturas, sin embargo tras la verificación detallada de dichas facturas se constató que en ninguna de ellas se encuentra acreditada la experiencia de la firma en la prestación del servicio de Revisión/Gestión de Riesgos Financieros.-

Por lo tanto y teniendo en cuenta que el puntaje asignado al criterio mencionado es de 60 puntos de un total de 100, y que el puntaje mínimo requerido para pasar a la siguiente etapa de evaluación es de 70 puntos, corresponde rechazar la oferta presentada por la firma L.E.B. Y ASOCIADOS CONSULTORA EMPRESARIAL, de conformidad a las disposiciones establecidas en el art. 61° del Decreto N° 21.909/03.-

En ese contexto, y considerando que la única oferta presentada no reúne las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones del Llamado, corresponde declarar desierto el Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas efectuado para la contratación del servicio de "CONSULTORÍA DE RIESGO FINANCIERO", de conformidad a lo establecido en el art. 30° inc. b) de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas.-

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

En virtud a todo lo expresado precedentemente, el Comité de Evaluación de Ofertas del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas para la contratación del servicio de **"CONSULTORÍA DE RIESGO FINANCIERO"** recomienda:

- **Declarar desierto,** el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas efectuado para la contratación del servicio de **"CONSULTORÍA DE RIESGO FINANCIERO"** con **ID N° 342.668,** conforme a lo dispuesto en el Art. 30, inciso b), de la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"; que dispone "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: ...b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación...*".-

- Fernando Ortiz, Gerencia de Administración y Operaciones, Coordinador de Comité;
- Esperanza Ocampo, Encargada de Servicios Administrativos, Área administrativa;
- Rudy Edwards, Coordinador de UOC, área de UOC;
- Ronaldo Brítez, Analista Legal de UOC, área de UOC;
- Analia Negri, Asesora Legal Interina, área Legal;
- Silvia Falcón, Encargada de Despacho Gerencia de Análisis de Riesgos, Área Solicitante

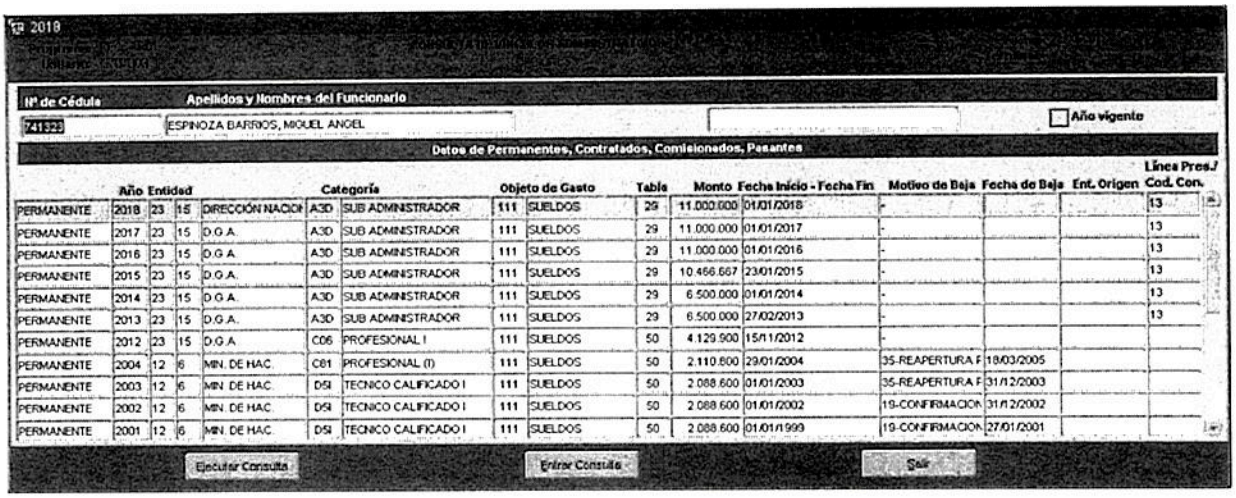

2018

Nº de Cédula: 741928

Apellidos y Nombres del Funcionario: ESPINOZA BARRIOS, MIGUEL ANGEL

Año vigente

Datos de Permanentes, Contratados, Comisionados, Pasantes

	Año	Entidad			Categoría		Objeto de Gasto		Tabla	Monto	Fecha Inicio - Fecha Fin	Motivo de Baja	Fecha de Baja	Ent. Origen	Línea Pres./ Cod. Con.
PERMANENTE	2018	23	15	DIRECCIÓN NACIOI	A3D	SUB ADMINISTRADOR	111	SUELDOS	29	11.000.000	01/01/2018	-			13
PERMANENTE	2017	23	15	D.G.A.	A3D	SUB ADMINISTRADOR	111	SUELDOS	29	11.000.000	01/01/2017	-			13
PERMANENTE	2016	23	15	D.G.A.	A3D	SUB ADMINISTRADOR	111	SUELDOS	29	11.000.000	01/01/2016	-			13
PERMANENTE	2015	23	15	D.G.A.	A3D	SUB ADMINISTRADOR	111	SUELDOS	29	10.466.667	23/01/2015	-			13
PERMANENTE	2014	23	15	D.G.A.	A3D	SUB ADMINISTRADOR	111	SUELDOS	29	6.500.000	01/01/2014	-			13
PERMANENTE	2013	23	15	D.G.A.	A3D	SUB ADMINISTRADOR	111	SUELDOS	29	6.500.000	27/02/2013	-			13
PERMANENTE	2012	23	15	D.G.A.	C06	PROFESIONAL I	111	SUELDOS	50	4.129.900	15/11/2012	-			
PERMANENTE	2004	12	6	MIN. DE HAC.	C01	PROFESIONAL (I)	111	SUELDOS	50	2.110.600	29/01/2004	35-REAPERTURA F	18/03/2005		
PERMANENTE	2003	12	6	MIN. DE HAC.	D5I	TECNICO CALIFICADO I	111	SUELDOS	50	2.088.600	01/01/2003	35-REAPERTURA F	31/12/2003		
PERMANENTE	2002	12	6	MIN. DE HAC.	D5I	TECNICO CALIFICADO I	111	SUELDOS	50	2.088.600	01/01/2002	19-CONFIRMACION	31/12/2002		
PERMANENTE	2001	12	6	MIN. DE HAC.	D5I	TECNICO CALIFICADO I	111	SUELDOS	50	2.088.600	01/01/1999	19-CONFIRMACION	27/01/2001		

Ejecutar Consulta | Entrar Consulta | Salir

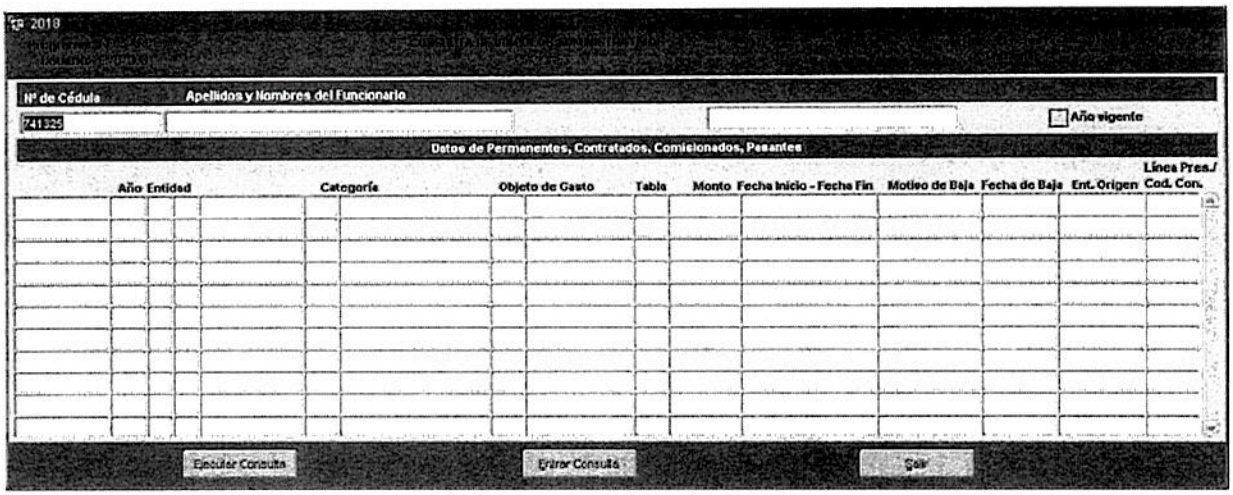
2018
Nº de Cédula
Apellidos y Nombres del Funcionario
741325
Año vigente
Datos de Permanentes, Contratados, Comisionados, Pasantes
Año Entidad
Categoría
Objeto de Gasto
Tabla
Monto
Fecha Inicio - Fecha Fin
Motivo de Baja
Fecha de Baja
Ent. Origen
Línea Pres./ Cod. Con.
Ejecutar Consulta
Limpiar Consulta
Salir

AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 151/2018

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, el Decreto Nº 8.297/2017

"POR LA CUAL SE DESIGNA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA GERENCIA DE ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA AFD".-

Asunción, 31 de agosto de 2018

VISTO: La Ley Nº 2.640 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO" de fecha 27 de julio de 2005 y su modificatoria la Ley Nº 3.330 del 18 de octubre de 2007.-

El Decreto Nº 7.395/2006, por el cual se reglamenta la Ley Nº 2.640/2005.-

La Resolución AFD Nº A57R04F040713, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN LAS DESIGNACIONES DE ENCARGADOS (AS) DE DESPACHO VÍA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA", de fecha 04 de julio de 2013.-

El Memorándum GAR N° 196/2018 de fecha 31 de agosto de 2018, del Gerente de Análisis de Riesgos Interino.-

CONSIDERANDO: Que en virtud a la Resolución AFD Nº A57R04F040713, fue aprobada la designación de Encargados de Despacho mediante Resolución de Presidencia.-

Que a través del Memorándum GAR N° 196/2018, el Gerente de Análisis de Riesgos Interino solicita la designación de la señora Silvia Falcón, Analista de Riesgos Senior, como Encargada de Despacho de la Gerencia de Análisis de Riesgos de la AFD, teniendo en cuenta que el mismo se encontrará ausente por motivo de su participación en el "III Congreso Latinoamericano de Riesgos (CLAR)", a realizarse del 03 al 04 de setiembre del corriente año; reincorporándose a la institución el 06 de setiembre de 2018.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESUELVE:

Art. 1º.- Designar como Encargada de Despacho de la Gerencia de Análisis de Riesgos de la AFD a la señora Silvia Falcón, Analista de Riesgos Senior, a partir del 03 de setiembre de 2018 y mientras dure la ausencia del Gerente de Análisis de Riesgos Interino.-

Art. 2º.- Comunicar a quienes corresponda.-

FIRMADO PRESIDENTE: JOSÉ H. MACIEL JARA

SANDRA BENÍTEZ
Secretaria General
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL